



Ubicación 27596 – 10
Condenado MIGUEL ANGEL LARRARTE ROZO
C.C # 80657542

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 27596
Condenado MIGUEL ANGEL LARRARTE ROZO
C.C # 80657542

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-017-2014-17694-00 NI 27596 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	MIGUEL ANGEL LARRARTE ROZO
Identificación	80657542
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN DE PENA
Lugar Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Repo
6/2/24

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** respecto de los certificados de cómputos allegados para tal fin por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COBOG, mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-0707 del 29 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, emitió sentencia el 30 de junio de 2015 condenando a **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** a la pena principal de 131 meses y 8 días de prisión, como autor responsable del delito de **hurto calificado y agravado**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho mediante proveído del 11 de febrero de 2019, redosificó la pena impuesta al sentenciado **LARRARTE ROZO** conforme a lo previsto en la Ley 1826 de 2017, dejándola en definitiva en **75 meses de prisión**; en igual sentido se redosificó la pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privativa de la libertad. Así mismo, el art. 101 de esa normatividad establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima, al igual que en los eventos en que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:



"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Ahora bien, precisado lo anterior, se ocupa el despacho del estudio de la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG, para tal fin, respecto del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** como se indica:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
18483549	Enero-marzo/2022		296
18571722	Abril-junio/2023		344
18674841	Julio- septiembre/2023		392
18759436	Octubre a diciembre 14/2023		247
18828619	Enero-marzo/2023		296
18903929	Mayo/2023		136
18993216	Julio y septiembre de 2023		312
			2023
Total días a redimir			126.43
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	4	6.43

Analizados los certificados aludidos y demás documentos allegados, el despacho reconocerá las actividades realizadas por el penado en los referidos meses, como quiera que obran las respectivas certificaciones en las que se califica la conducta del interno para esos periodos en el grado de buena y ejemplar, e igualmente la evaluación de dichas actividades realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con calificación sobresaliente.

Realizados los cálculos respectivos, le corresponde por redención de pena a **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, con base en horas de trabajo relacionadas, esto es, **4 meses y 6.43 días**, tiempo que se abonará al que lleva purgado de la pena impuesta.

Es de anotar, que también en los certificados allegados por el centro carcelario se relacionan 257 horas correspondientes a las actividades de trabajo realizadas por el sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** durante los meses de diciembre 15 al 31 de 2022, abril, junio y agosto de 2023, las cuales no serán objeto de redención, en razón a que las actividades desarrolladas por el penado durante ese periodo fueron calificadas como deficientes.

Lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 101 de la ley 65 de 1993, el cual exige que la redención de la pena se efectuó por parte del juez ejecutor tomando en consideración la calificación de la actividad desarrollada y la calificación de la conducta del interno, por lo tanto, imperativo resulta negar la redención de pena respecto de los referidos periodos de actividades, en consideración a la deficiente calificación de la actividad y la conducta.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese la



presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena al condenado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO de 4 meses y 6.43**, respecto de las actividades de trabajo desarrolladas en los meses de enero a diciembre 14 de 2022, enero a marzo, mayo, julio y septiembre de 2023 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO**, respecto de las 257 horas de trabajo correspondiente a los meses de diciembre 15 al 31 de 2022, abril, junio y agosto de 2023, por las razones señaladas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA PATRICIA URAZAN MEJIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. /
26/11/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 19-enero-24

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 27896

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 12-enero-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19/01/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MIGUEL ANGEL CARRANTE ROZO

FIRMA PPL: Miguel R

CC: 80657 542

TD: 101522

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C.

ENERO 24 DE 2024

SEÑORES: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 176, 177, 178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL C.P.P. DEL AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2024 CON ACUSO DE RECIBIDO EL VIERNES 19 DE ENERO DE 2024

CONDENADO: MIGUEL ANGEL LALLARTE ROZO

RADICADOS: 11001-60-00-017-2014-17694-00 NI. 27596
11001-60-00-000-2020-01152-00

YO, MIGUEL ANGEL LALLARTE ROZO, identificado como aparece al pie de mi firma actualmente condenado y recluido en el Complejo Carcelario y penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad COBOG pCOTA de Bogotá solicito a usted de manera comedida me conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación consagrados en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la ley 906 de 2004 solicito a usted de manera comedida se sirva reponer la decisión del Auto del 12 de Enero de 2024 con acuso de recibido el viernes 19 de enero de 2024 donde concede redención de pena de 4 meses y 6.43 respecto de las actividades de trabajo desarrolladas en los meses de Enero a diciembre 14 de 2022, enero a marzo mayo, julio y septiembre de 2023 y No conceder redención de pena respecto de las 257 horas de trabajo correspondientes a los meses de Diciembre 15 al 31 de 2022, abril, junio y agosto de 2023 por las razones señaladas en el auto.

Es de Menester manifestar que solicite mi redención de pena para que se tuviera en cuenta dentro del proceso que me encuentro purgando desde el 28 de Abril de 2022 que tiene como numero

de radicado 11001-60-00-000-2020-01152-00
y se concedió fue al proceso en el cual
me encuentro en prisión domiciliaria con
número 11001-60-00-017-2014-17694-00 NI. 27596.

PRETENSIONES

Solicito su señoría se tenga en cuenta esta
redención en el proceso activo que estoy
purgando en este momento que es el del
delito de Concierto para delinquir condenado a
48 meses con número 11001-60-00-000-2020-01152-00
esto con el fin que se tenga en cuenta este
tiempo para la concesión de prisión domiciliaria que
solicite a su Señoría el 4 de Enero de 2024
dentro de este proceso de Concierto para delinquir que
estoy purgando en la actualidad.

PRUEBAS

- Solicito respetuosamente se tenga en cuenta los procesos
enunciados para lo cual solicito su verificación
- Copia de Auto del 12 de enero de 2024.

Agradezco su atención brindada y valiosa Colaboración
a la espera de una pronta y favorable respuesta.

MIGUEL L.R.

PPL. Miguel Angel Larrarte 2020

CC. 80.657.542.

NUI. 1046483 TD. 101522

ESTRUCTURA 1 pabellón: 7

EDC picota Bogotá

Km 5 VIA USME.





Radicado	11001-60-00-017-2014-17694-00 NI 27596 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	MIGUEL ANGEL LARRARTE ROZO
Identificación	80657542
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN DE PENA
Lugar Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** respecto de los certificados de cómputos allegados para tal fin por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-0707 del 29 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, emitió sentencia el 30 de junio de 2015 condenando a **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** a la pena principal de 131 meses y 8 días de prisión, como autor responsable del delito de **hurto calificado y agravado**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho mediante proveído del 11 de febrero de 2019, redosificó la pena impuesta al sentenciado **LARRARTE ROZO** conforme a lo previsto en la Ley 1826 de 2017, dejándola en definitiva en **75 meses de prisión**; en igual sentido se redosificó la pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privativa de la libertad. Así mismo, el art. 101 de esa normatividad establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima, al igual que en los eventos en que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:



"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Ahora bien, precisado lo anterior, se ocupa el despacho del estudio de la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG, para tal fin, respecto del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** como se indica:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
18483549	Enero-marzo/2022		296
18571722	Abril-junio/2023		344
18674841	Julio- septiembre/2023		392
18759436	Octubre a diciembre 14/2023		247
18828619	Enero-marzo/2023		296
18903929	Mayo/2023		136
18993216	Julio y septiembre de 2023		312
			2023
Total días a redimir			126.43
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	4	6.43

Analizados los certificados aludidos y demás documentos allegados, el despacho reconocerá las actividades realizadas por el penado en los referidos meses, como quiera que obran las respectivas certificaciones en las que se califica la conducta del interno para esos periodos en el grado de buena y ejemplar, e igualmente la evaluación de dichas actividades realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con calificación sobresaliente.

Realizados los cómputos respectivos, le corresponde por redención de pena a **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, con base en horas de trabajo relacionadas, esto es, **4 meses y 6.43 días**, tiempo que se abonará al que lleva purgado de la pena impuesta.

Es de anotar, que también en los certificados allegados por el centro carcelario se relacionan 257 horas correspondientes a las actividades de trabajo realizadas por el sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO** durante los meses de diciembre 15 al 31 de 2022, abril, junio y agosto de 2023, las cuales no serán objeto de redención, en razón a que las actividades desarrolladas por el penado durante ese periodo fueron calificadas como deficientes.

Lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 101 de la ley 65 de 1993, el cual exige que la redención de la pena se efectuó por parte del juez executor tomando en consideración la calificación de la actividad desarrollada y la calificación de la conducta del interno, por lo tanto, imperativo resulta negar la redención de pena respecto de los referidos periodos de actividades, en consideración a la deficiente calificación de la actividad y la conducta.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese la



presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

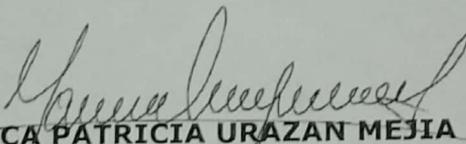
PRIMERO: **CONCEDER** redención de pena al condenado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO de 4 meses y 6.43**, respecto de las actividades de trabajo desarrolladas en los meses de enero a diciembre 14 de 2022, enero a marzo, mayo, julio y septiembre de 2023 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANDRÉS LARRARTE ROZO**, respecto de las 257 horas de trabajo correspondiente a los meses de diciembre 15 al 31 de 2022, abril, junio y agosto de 2023, por las razones señaladas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA PATRICIA URAZAN MEJIA
JUEZ

Notificado el 19 de Enero
de 2024

**URGENTE - 27596 - J10 - DIGITAL - YALF // RV: URGENTE - 27596 - J10 - DIGITAL - YALF
// RV: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ DC**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 2:46 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
reposicionmiguel.pdf;

De: Erika Milena Mancipe Avila <emancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 2:41 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE - 27596 - J10 - DIGITAL - YALF // RV: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Cordial saludo

De manera atenta, se devuelve correo para su remisión a la secretaria.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 14:19

Para: Erika Milena Mancipe Avila <emancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - 27596 - J10 - DIGITAL - YALF // RV: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 10:45 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176,177,178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2024 Y CON ACUSO DE RECIBIDO EL 19 DE ENERO DE 2024
PPL. MIGUEL ANGEL LARRARTE ROZO
C.C. 80.657.542
NUI. 1046483
TD. 101522

26/1/24, 9:59

Correo: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ESTRUCTURA UNO PABELLÓN 7 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC KM 5 VÍA USME